

ASIENTOS RESERVADOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD MATERIAL DE LAS MUJERES EN LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES DE NUEVO LEÓN*

RESERVED SEATS TO GUARANTEE MATERIAL PARITY FOR WOMEN IN THE MUNICIPAL PRESIDENCIES OF NUEVO LEÓN

Fecha de recepción: 22 de diciembre de 2023 | Fecha de aceptación: 14 de febrero de 2024

Samuel Hiram RAMÍREZ MEJÍA** y Pedro REYES MARTÍNEZ***

Resumen

En el artículo se busca demostrar que con el fin de lograr la paridad material de las mujeres en las Presidencias Municipales de Nuevo León es necesario adecuar las normas constitucionales locales y adoptar el método de asientos reservados para mujeres en la mitad de los municipios de la entidad. En el estudio se realiza una breve revisión teórica del alcance de este sistema; y se analizan los resultados electorales del estado en este tipo de elección en el ciclo 2015-2024, lo que implicó cuatro renovaciones de Ayuntamientos. El núcleo del artículo puede resultar contrario a una perspectiva tradicional de democracia de las mayorías, sin embargo, se sostiene que una teoría crítica del derecho impulsa a una mayor intervención normativa de la que se ha realizado para iniciar la construcción de una democracia paritaria en este orden de gobierno en la entidad estudiada, buscando intervenir en el nivel institucional sistémico para que con ello se normalicen cambios en las prácticas institucionales y en las instituciones normativas.

Palabras clave: Paridad material, asientos reservados, elecciones municipales, democracia paritaria.

Abstract

The article seeks to demonstrate that, in order to obtain the effective parity of women in the Municipal Presidencies of Nuevo León, it is necessary to amend the local constitutional norms and adopt the method of reserved seats for women in half of the municipalities of the state. The study makes a brief theoretical review of the scope of this system; and analyzes the municipal results during the 2015-2024 electoral cycle. The core of the article may be contrary to a traditional perspective of a majority democracy, however, it is argued that a critical theory of law encourages a greater normative intervention than has been done to create a parity democracy in this order of government in Nuevo Leon, seeking to intervene at the systemic institutional level so that changes in institutional practices and normative institutions are normalized.

Keywords: Effective parity, reserved seats, municipal elections, parity democracy.

* Agradecemos a Valentina Ramírez Reynoso, estudiante de la Licenciatura en Ciencia Política y Administración Pública en el Colegio de México (COLMEX), el apoyo para la recopilación de teoría sobre cuotas electorales y asientos reservados.

** Doctor en Derecho por la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL). En la Universidad de Monterrey (UDEM) es Profesor Asociado del Departamento de Derecho y Coordinador de Estudios Legislativos del Instituto de Estudios Políticos. Correo: samuel.ramirez@udem.edu.

*** Maestro en Democracia y Buen Gobierno por la Universidad de Salamanca (USAL). Integrante del Centro de Desarrollo Político y Estudios Constitucionales de la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL). Correo: pedro.reyesmrt@uanl.edu.mx.

SUMARIO: I. Introducción. II. Marco teórico. III. Los resultados electorales en las Presidencias Municipales de Nuevo León en el ciclo 2015-2024 con intervención normativa. IV. Discusión. V. Conclusión. VI. Referencias bibliográficas.

I. INTRODUCCIÓN

En términos de representación descriptiva de las mujeres, México ha tenido un considerable avance en los últimos veinte años, con una marcada aceleración desde la reforma constitucional de paridad en todo de 2019: Congresos paritarios, tanto federal como locales; aumento del número de mujeres gobernando el cuarenta por ciento de las entidades federativas; y, muy recientemente, la elección de la primera mujer titular del Poder Ejecutivo Federal en la historia del país.

No obstante, la dinámica en la titularidad de las presidencias municipales en el país no ha sido semejante. En efecto, con datos al 2023, de 2, 464 gobiernos locales en el país, un total de 563 mujeres y 1,892 hombres presidían los Ayuntamientos municipales o Alcaldías de la ciudad de México¹, es decir, 29.76 por ciento de mujeres y 70.24 por ciento de hombres. En este sentido, se llega al mínimo normativo en la postulación de candidaturas de mujeres a las presidencias municipales, pero no a la paridad material y efectiva del 50%-50% en el ejercicio del poder municipal.

Nuevo León, desafortunadamente, no es la excepción a esta tendencia. De hecho, está aún más rezagado que la cifra nacional. Efectivamente, con datos para el 2022, apenas gobernaban mujeres Presidentas Municipales 10 de 51 Ayuntamientos², esto es, el 19.60 por ciento de los municipios en el estado. Comparado con sus estados vecinos del noreste, con cifras para este mismo año, Nuevo León se encontraba aún más lejano: en Coahuila gobernaban mujeres en el 28.90 por ciento de los municipios (11 de 38), mientras que en Tamaulipas esa cifra era del 41.90 por ciento de los municipios (18 de 43)³.

Estos resultados en el estado de Nuevo León se han obtenido con cuotas legisladas en candidaturas y con clasificación de éstas, esto es, lo que

1 Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2023, (S.F.), <https://www.inegi.org.mx/programas/cngmd/2023/#tabulados>.

2 Comisión Estatal Electoral, Integración de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, (S.F.), <https://portalanterior.ieepcnl.mx/PE2018/documentos/Electos%20Ayto-MR%20PE%202018%20-%20web.pdf>.

3 Instituto Nacional Electoral (INE), Presidentas Municipales y/o equivalentes en funciones México 2022, (2021), https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2022/05/MICROSITIO_Presidentas_Municipales_Equivalentes_Funciones.pdf.

denominamos como paridad transversal. Esto significa que al menos para los procesos electorales 2020-2021 y 2023-2024 los partidos políticos debían cumplir con la cuota del 50% de mujeres candidatas a las presidencias municipales y garantizar que las candidaturas no se colocaran en municipios con poca probabilidad de éxito para las mujeres, es decir, con segmentación por competitividad. De hecho, en el primero de los procesos mencionados incluso se obligó a los partidos políticos a cumplir con dos tipos de segmentación: por población y competitividad electoral. Sin embargo, no se logró paridad material y efectiva en la titularidad de las presidencias municipales del estado. Esto a pesar de la intervención normativa, tanto legislativa, regulatoria y jurisdiccional que se ha llevado a cabo tanto nacional como localmente. Aunque la reforma legislativa no siempre es progresiva, tal como evidenció el cambio normativo en Nuevo León publicado el 04 de marzo del 2022.

Es en este sentido que en la presente colaboración buscamos demostrar que, para obtener la paridad material y efectiva de las mujeres en las Presidencias Municipales de Nuevo León, es necesario adecuar las normas constitucionales locales y adoptar el método de *asientos reservados* para mujeres en la mitad de los municipios de la entidad. Se propone que para este nuevo tipo de cuota se aplique únicamente la segmentación poblacional, como lo tuvimos en el 2021, porque el método de asientos reservados como lo sugerimos obliga a todos los partidos políticos a postular mujeres en las candidaturas a alcaldías según el tamaño poblacional de los municipios.

Para ello, llevamos a cabo una breve revisión teórica del alcance de este sistema; estudiamos los resultados electorales del estado en este tipo de elección en el ciclo 2015-2024. Tratamos de argumentar que con la adopción de este método podremos aumentar, finalmente, el número de mujeres presidentas municipales en el estado de Nuevo León.

Somos conscientes de que esta perspectiva puede resultar contraria a una visión tradicional de una democracia mayoritaria, sin embargo, estimamos que una teoría crítica del derecho fomenta una mayor intervención normativa de la que se ha realizado hasta ahora y, con ello, se podría iniciar la consolidación de una democracia paritaria en el orden de gobierno municipal de la entidad federativa.

Nuestro marco teórico se basa en que el método de asientos reservados interviene en el nivel institucional sistémico de las elecciones municipales, según desarrolla Krook el efecto de este tipo de cuota legislada⁴.

Para esta investigación, reiteramos el concepto de intervención normativa que hemos usado anteriormente: “Las decisiones legislativas, regulatorias o jurisdiccionales que, trascendiendo una visión pretendidamente neutral y general

⁴ Mona Leena Krook, *Quotas for Women in Politics: Gender and Candidate Selection Reform Worldwide*, 38-68 (Oxford University Press, 2009).

del derecho, reconstruyen a éste desde una perspectiva que busca garantizar la representación política de las mujeres en condiciones de igualdad material”⁵.

Estas dos visiones teóricas son esenciales para nuestro estudio porque, por un lado, hemos sostenido que el avance normativo en términos de paridad de género en nuestro país ha requerido decisiones legislativas, regulatorias y jurisdiccionales con una visión crítica del derecho; y, por el otro, como afirma Krook, de los tres métodos de cuotas que se conocen en términos comparados, el de asientos reservados incide en la dimensión institucional sistémica, aunque debe buscarse una aproximación secuencial armónica para que se eslabonen correctamente los tres tipos de institucionalidades: sistémica (reglas), de prácticas (conductas de partidos) y normativa (principios).

Particularmente, nos interesa que se reduzcan al máximo las estrategias de los partidos políticos que, disfrazadas de auto organización partidista, terminan teniendo un efecto material negativo en la representación de mujeres en la titularidad de las Alcaldías municipales; y, además, que se haga posible que el electorado tenga su derecho de voto protegido y que la oferta política esté conformada en diversas regiones del estado, incluida la zona metropolitana, únicamente con mujeres candidatas a las presidencias municipales con lo cual, desde nuestra perspectiva, podría incidirse en el sesgo sistémico de candidaturas de mujeres compitiendo contra candidaturas de hombres.

Desde esta perspectiva teórica, estimamos que hay suficientes datos de resultados electorales en el ciclo 2014-2024 que nos llevan a proponer la necesidad de una nueva intervención normativa en Nuevo León para adoptar el método de asientos reservados y con ello, ahora sí, poder lograr la igualdad material y efectiva de las mujeres en la titularidad de las presidencias municipales de los Ayuntamientos neoloneses.

II. MARCO TEÓRICO

1. Intervención normativa

El concepto de *intervención normativa* parte de la premisa de que la pretendida neutralidad y generalidad del derecho debe ser vista desde una posición crítica. Esto porque las premisas en las cuales se sustenta este derecho son: Primero, que el derecho y las leyes son neutras. Segundo, que la ciudadanía inclusiva está garantizada por una democracia basada en el individualismo, el universalismo y

5 Samuel Hiram Ramírez Mejía y Pedro Reyes Martínez, *El limitado impacto de la intervención normativa para lograr la paridad material de las mujeres en las presidencias municipales de Nuevo León (2015-2021)*, en Democracia y participación política en Nuevo León. Perspectivas desde la Ciencia Política y el Derecho sobre las elecciones en el ciclo 2015-2019, 100 (José Fredman Mendoza Ibarra et al. coords., Tirant lo Blanch, 2023).

la no diferencia. Y, tercero, que la generalidad del derecho y de la democracia se hacen cargo de las singularidades y sus derechos⁶.

Sin embargo, como la historia de la representación política de las mujeres ha demostrado que es ineficaz para el reconocimiento de sus derechos, seguir considerando que los sistemas jurídico y político son neutros y que no expresan, desde luego, las relaciones de poder en la sociedad, es, lo menos, ingenuo, aunque en realidad lo que fomenta es seguir perpetuando diferencias injustificadas entre las mujeres y los hombres.

Desde la perspectiva constitucional, como afirma MacKinnon, “históricamente, las constituciones han sido configuradas casi exclusivamente por los hombres”⁷. En el diseño constitucional de los sexos y de los géneros esto significa que las constituciones generalmente asignan un estatus diferente y privilegiado de poder a los hombres con relación a las mujeres⁸. Desde la teoría de la democracia constitucional, esta autora afirma que la “democracia puede o no mejorar la situación de las mujeres, como lo demuestra el colapso de la representación electoral de las mujeres al erosionarse sus derechos sociales y económicos a lo largo de Europa central y del este con posterioridad a la caída del comunismo”⁹. Concluye que la cuestión de género principal del derecho constitucional comparado es, justamente, “el impacto de la intervención en el nivel constitucional en la jerarquía de las mujeres en el derecho y en la vida”¹⁰.

Según otra autora, en el nivel normativo y material es por ello que el principio que debe regir un sistema democrático, por oposición al individualismo, universalismo y no diferenciación de la democracia liberal, es que se proporcionen “mecanismos para la representación y reconocimiento efectivo de las distintas voces y perspectivas de aquellos de sus grupos constituyentes que se encuentren en situación de desventaja u opresión”¹¹. Esto es, debe tenerse precaución con la supuesta neutralidad de las normas, porque allí donde existan “diferencias grupales en capacidades, valores, y estilos cognitivos o de conducta, tratar por igual la asignación de recompensas de acuerdo con reglas de compensación de méritos reforzará y perpetuará las desventajas.”¹²

Con relación al estatus político de ciudadanas y de ciudadanos, Phillips considera que en lugar de una ciudadanía universal garantizada por la democracia y el derecho, lo que existen en nuestras sociedades realmente son instituciones

6 David Held, *Modelos de democracia*, 123 (Alianza, 2007).

7 Catharine A. MacKinnon, *Gender in Constitutions*, en *The Oxford Handbook of Constitutional Law*, 397-416 (Michel Rosenfeld y András Sajó eds., Oxford University Press, 2013).

8 *Ibidem*, 398.

9 *Ibidem*, 400.

10 *Ibidem*, 403.

11 Iris Marion Young, *Vida política y diferencia de grupo: Una crítica del ideal de ciudadanía universal*, en *Perspectivas feministas en teoría política*, 99-126 (Carme Castells comp., Paidós, 1996).

12 *Ibidem*, 119.

que construyen una ciudadanía desigual¹³. Para esta autora “la democracia liberal, tal como se practica en la actualidad, dificulta incluso la posibilidad de abordar el dilema, ya que nos remite recurrentemente al individuo como unidad básica de la vida política, lo que impide considerar seriamente la posibilidad de otorgar mayor poder a los grupos desfavorecidos”¹⁴. En otro estudio propone la re-conceptualización de la democracia teniendo en mente la diferencia. Es decir, ver a la democracia como una arena donde se reconozca el valor político a las mujeres no como individuos, sino como pertenecientes a grupos¹⁵.

Desde nuestra perspectiva, la intervención normativa en nuestro país y entidad federativa para garantizar la igualdad política entre mujeres y hombres, ha sido posible por una perspectiva crítica del derecho basada en la reconfiguración de los límites y principios de las normas jurídicas en cuanto a la postulación de candidaturas de mujeres y en el efecto material de dichas normas. Una de las herramientas principales de la intervención normativa ha sido las cuotas.

2. El modelo de asientos reservados

La intervención normativa -vía cambios legislativos, decisiones regulatorias o decisiones jurisdiccionales- es una forma de redefinir la democracia liberal. Esto es así, porque el cambio trasciende la visión neutral y general del derecho para lograr que más mujeres sean candidatas u ocupen materialmente puestos de elección popular.

Los cambios que han posibilitado, poco a poco, el empoderamiento de las mujeres en el orden político representativo, entre ellas las cuotas, en cierta manera:

es posible que provengan de haberse construido nociones diferentes de los viejos principios liberales de igualdad y no discriminación: Se ha cuestionado que el mero reconocimiento de los principios para todos y todas tuviese el efecto de generar igualdad y de terminar con las discriminaciones y se han construido mecanismos para una realización efectiva de esos principios. En ese sentido, se ha pasado de una concepción general de igualdad de oportunidades para trabajar a una dinámica de igualdad sustantiva y de resultados¹⁶.

13 Anne Phillips, *¿Deben las feministas abandonar la democracia liberal?*, en *Perspectivas feministas en teoría política*, 79-97 (Carme Castells comp., Paidós, 1996).

14 *Ibidem*, 95.

15 Anne Phillips, *¿Qué tiene de malo la democracia liberal?*, en *La democracia en sus textos*, Rafael del Águila et al., 319-339 (Alianza Editorial, 1998).

16 Line Bareiro y Lilian y Soto, *Representación política de las mujeres*, en *Derecho electoral latinoamericano. Un enfoque comparativo*, 728-729 (Dieter Nohlen et al. comps., Fondo de Cultura Económica y coeds., 2019).

Desde esta perspectiva, “con la paridad y la búsqueda de efectividad de las medidas, se ha afectado el concepto mismo de democracia, pues ahora incluye la diferencia sexual a la par que las diferencias ideológicas o de liderazgo y las territoriales en el propio sistema electoral, en la representación política y, en muchos casos, en los mandatos”¹⁷.

Ahora, hay tres tipos de políticas que buscan incidir en que existan más mujeres postuladas como candidatas o que estén material y efectivamente ejerciendo el poder en diversos cargos públicos electivos: Por un lado, los asientos reservados; las cuotas partidarias; y propiamente las cuotas legislativas¹⁸.

En términos globales, las cuotas son más efectivas cuando se reúnen tres condiciones: Primero, que se asegure al menos un 30 por ciento de candidaturas de mujeres; segundo, que existan reglas de que dichas candidaturas se postulen en lugares con posibilidad de triunfo; y, tercero, que existan sanciones fuertes en caso de incumplimiento de los partidos políticos.¹⁹

“En general, las políticas de cuotas han sido cada vez más efectivas”²⁰. Si bien varían sus resultados, particularmente por las variables de la magnitud de las circunscripciones y la estructura de la presentación de las candidaturas en las boletas (cerradas, abiertas, etc.)²¹. Que los partidos políticos postulen a más mujeres y, que eventualmente, obtengan dichos cargos, puede propiciar un efecto de “contagio”, es decir, que los demás partidos postulen cada vez más a mujeres; si bien esta situación se potencia en el caso de sistemas de representación proporcional²².

El método de asientos reservados, que requeriría de una reforma constitucional o a la Ley Electoral, consiste en que haya distritos uninominales en los que solamente se puedan postular mujeres, con el fin de garantizar la elección de mujeres²³.

Otra autora sostiene lo siguiente con relación al método de asientos reservados:

Un tercer tipo de cuotas de género electorales de gran importancia son los *escaños reservados*. Mientras que las cuotas de candidatos partidistas y las cuotas de candidatos legisladas sólo regulan la composición por sexo de las listas electorales, y por tanto no garantizan ningún porcentaje de mujeres elegidas, las cuotas de escaños reservados ponen reglas sobre la cantidad de mujeres entre las *elegidas*. Los escaños reservados son un conocido instrumento histórico para garantizar la elección de minorías

17 *Ibidem*, 756.

18 Mona Lena Krook, *Electoral systems and women's representation*, en The Oxford Handbook of Electoral Systems, 177-178 (Erik S. Herron et al. eds., Oxford University Press, 2021).

19 *Ibidem*, 178.

20 *Ibidem*, 177.

21 *Ibidem*, 179-180.

22 *Ibidem*, 182.

23 Mona Lena Krook, *Quotas for Women in Politics. Gender and Candidate Selection Reform Worldwide*, 6-7 (Oxford University Press, 2009).

nacionales, por ejemplo, debido a una enmienda constitucional de 1993-1994, la India reservó 33% de todos los escaños del *Panchayat*, el consejo de desarrollo local, para mujeres, combinado con las reservaciones para castas registradas. Además, una tercera parte de las cabezas del consejo deben ser mujeres²⁴.

De acuerdo con esta autora, la adopción de medidas para aumentar la representación política de las mujeres surge por cuatro razones principales²⁵:

1. Las mujeres exigen dichas medidas encaminadas a aumentar la representación política de las mujeres.
2. Las elites políticas adoptan dichas medidas por razones de competitividad electoral con otros partidos políticos.
3. Las medidas se realizan por el desarrollo democrático de las instituciones.
4. Las medidas son impulsadas y respaldadas por normas internacionales.

El éxito que puede tener una medida para aumentar la representación política de las mujeres recae en su redacción, requisitos, sus sanciones y la legitimidad con la que cuente²⁶. De estos condicionantes del éxito de una medida de intervención normativa destacamos la relativa a su redacción. Esto porque una medida de intervención como los asientos reservados requiere una decisión legislativa de los representantes políticos.

Una gran parte de la literatura sostiene que los responsables del éxito o fracaso de las medidas para aumentar la representación política de las mujeres son las élites partidistas, al requerirse el reclutamiento de candidatas para la realización de dichas medidas²⁷.

Existen tres actores potenciales para la adopción de las medidas para aumentar la representación política de las mujeres: sociedad civil a través de movimiento de mujeres u organizaciones de mujeres dentro de los partidos políticos; actores estatales como líderes y tribunales; y actores internacionales como organizaciones internacionales²⁸.

Las medidas para aumentar la representación política de las mujeres nunca ocurren sin la movilización previa de mujeres, aunque para su adopción ocupe del apoyo de la élite política masculina²⁹.

24 Drude Dahlerup, Género, democracia y cuotas. ¿Cuándo funcionan las cuotas de género?, 62-63 (Laura Lecuona trad., INE, 2021).

25 Mona Lena Krook, Quotas for Women in Politics. Gender and Candidate Selection Reform Worldwide, 9-10 (Oxford University Press, 2009).

26 *Ibidem*, 11.

27 *Ibidem*, 12.

28 *Ibidem*, 20.

29 *Ibidem*, 22.

En la mayoría de los casos, las medidas para aumentar la representación política de las mujeres surgen en momentos de crisis o de cambio, ya sean reforma constitucional, transición democrática, reconstrucción posconflicto o cambio de régimen³⁰.

El método de asientos reservados altera las instituciones sistémicas³¹. En esta obra de Krook se entiende por instituciones sistémicas a aquellas que se refieren a las características formales del sistema político, es decir, a las leyes y organizaciones que organizan la conducta de la vida política³². A su vez, ella utiliza el concepto de institución en un sentido amplio como las “estructuras, prácticas y normas que guían la acción política tal como si se tratara de reglas formales”³³. En otros términos, Krook moviliza el concepto de institución desde dos especies de limitantes: Las formales, tales como las reglas diseñadas por las personas; y las informales, como los convencionalismos y códigos de conducta aceptados³⁴.

La autora conceptualiza “las estructuras, prácticas y normas como tres categorías de instituciones políticas: sistémicas, prácticas y normativas”³⁵.

Ella indica que las instituciones sistémica son aquellas relacionadas con los “aspectos formales de los sistemas políticos, principalmente las leyes y organizaciones que estructuran oficialmente la conducta de la vida política”³⁶. Un ejemplo claro es el propio sistema electoral.

Por otro lado, las instituciones prácticas implican las conductas formales e informales de las élites, como por ejemplo los criterios y procedimientos que siguen los partidos políticos para reclutar o seleccionar sus candidaturas³⁷.

En el tercer nivel se encuentran lo que Krook denomina como “principios formales e informales que pueden ser vistos como instituciones normativas dado que dotan de contenido a los valores que sustentan las finalidades y los medios con los que se configuran la vida política”³⁸.

La autora considera que el método de los asientos reservados implica una reforma sistémica porque “modifica los mecanismos formales de la elección para garantizar un cierto número de asientos para las mujeres”³⁹. El método de asientos reservados, como menciona la autora, usualmente implica los siguientes mecanismos: “cambios constitucionales que establecen listas separadas de votantes solo para mujeres; la determinación de que ciertos distritos electorales deben ser solamente para candidatas mujeres; o la asignación de asientos de

30 *Ibidem*, 28.

31 *Ibidem*, 38.

32 *Ibidem*, 44.

33 *Ibidem*, 43.

34 *Ídem*.

35 *Ibidem*, 44.

36 *Ídem*.

37 *Ibidem*, 45.

38 *Ibidem*, 46.

39 *Ibidem*, 47.

mujeres para los partidos políticos, de conformidad con su porcentaje obtenido del voto popular”⁴⁰.

Dahlerup indica lo siguiente en cuanto a las posibilidades del método de escaños reservados:

Hay muchas formas de escaños reservados; las más importantes son las siguientes: 1) una clasificación especial para mujeres, como en Marruecos, donde 60 mujeres y 30 jóvenes de ambos sexos se eligen en una lista nacional especial; 2) un sistema del “mejor perdedor”, como en Jordania, donde los 15 escaños reservados para mujeres se llenan con las 15 candidatas que hayan obtenido el mayor porcentaje de votos en sus respectivos distritos sin haber quedado electas, y 3) el sistema de rotación hindú, de acuerdo con el cual una tercera parte de todos los candidatos elegidos para los consejos locales serán mujeres, votadas en una elección entre mujeres exclusivamente, que rota geográficamente entre las aldeas. Aumenta la legitimidad cuando los escaños reservados se ganan en una elección popular, algo que ocurre cada vez con mayor frecuencia⁴¹.

Aunque no es el objeto de este artículo, es de señalarse que Mona Lena Krook reconoce dos posibilidades más del sistema de cuotas: Por un lado, las cuotas partidistas, las cuales impactan en la dimensión de la institucionalidad práctica al referirse a las prácticas para el reclutamiento de las candidaturas; y también las cuotas legislativas, que se refieren a la dimensión normativa debido a que con este tipo de reformas se deben revisar los principios básicos de igualdad y representación, al efecto de que los partidos políticos postulen a un número mayor de mujeres candidatas⁴². Las cuotas partidistas necesitan de cambios en los estatutos de los partidos políticos, mientras que las cuotas legislativas requieren reformas constitucionales y de las leyes electorales⁴³.

Ella considera que al efecto de lograr que las medidas para aumentar la representación política de las mujeres tengan un impacto positivo significativo es necesario que reduzcan lo más posible la ambigüedad con su implementación, sus requisitos respecto a quiénes aplican y en qué elecciones, sus sanciones en lo concerniente al establecimiento de órganos de revisión y hacer cumplir los requisitos, así como el procedimiento para castigar o rectificar el incumplimiento; y la legitimidad percibida⁴⁴.

40 *Ídem*.

41 Drude Dahlerup, Género, democracia y cuotas. ¿Cuándo funcionan las cuotas de género?, 91-92 (Laura Lecuona trad., INE, 2021).

42 Mona Lena Krook, Quotas for Women in Politics. Gender and Candidate Selection Reform Worldwide, 48 (Oxford University Press, 2009).

43 *Ídem*.

44 *Ibidem*, 39.

Krook estudia tres posibles perspectivas con relación al cambio institucional. En principio, recuerda el enfoque conforme al cual se diferencia entre “momentos de cambio y mecanismos de reproducción”⁴⁵. Desde este mirador sostiene que las nuevas instituciones rara vez se construyen y cuando esto sucede es generalmente en un “contexto de crisis o de enorme incertidumbre”⁴⁶. En segundo lugar, utilizando teorías de la elección racional, enfoques históricos y de institucionalistas sociológicos, Krook presenta que el cambio institucional se da por medio del ajuste de ciertos elementos, en especial aquellos que han fallado en producir ciertas conductas; que regularmente es incremental y gradual⁴⁷. Desde estas perspectivas, afirma que las instituciones tienen una naturaleza “pegajosa”, en el sentido de que “una vez establecidas, es difícil modificar las estructuras, prácticas y normas”⁴⁸. Ella propone en su investigación una aproximación que permita las comparaciones entre distintos casos y también hacia el interior de ellos, sobre todo porque considera que “los actores casi siempre diseñan nuevas estrategias con relación a lo ya existente o vivido en el pasado, incluso en los momentos en los cuales buscan iniciar un cambio radical”⁴⁹.

De acuerdo con esta autora, en prácticamente todos los casos de reforma de cuotas los promotores del cambio se centran en un tipo de institución: Respecto de los asientos reservados, en las instituciones sistémicas; con relación a las cuotas de partido, en las instituciones sobre prácticas; y con relación a las cuotas legislativas, en las instituciones normativas⁵⁰. Sin embargo, “después de varios momentos de implementación del cambio institucional, las personas que apoyaban dichas medidas se dan cuenta que la nueva política tuvo muy poco o nulo efecto en la representación de las mujeres: Las élites utilizan los asientos reservados como un techo para el reclutamiento de las mujeres; incumplen con las cuotas partidistas o interpretan restrictivamente las cuotas legisladas”⁵¹.

En ese sentido, Krook señala que regularmente “una reforma sistémica no implica una reforma de prácticas y normativa. Una reforma de la institucionalidad práctica es frustrada al no existir cambios en los niveles normativo y sistémico. O bien, una reforma normativa es deshecha al no haber reformas sistémicas y prácticas”⁵². En este sentido, el interés del modelo de Krook está centrado en la armonía del cambio institucional.

La teoría de Krook con relación al cambio institucional para la igualdad política entre mujeres y hombres involucrados caminos: *Secuencias armónicas* o *secuencias*

45 *Ibidem*, 49

46 *Ídem*.

47 *Ibidem*, 50.

48 *Ídem*.

49 *Ibidem*, 51.

50 *Ibidem*, 52.

51 *Ídem*.

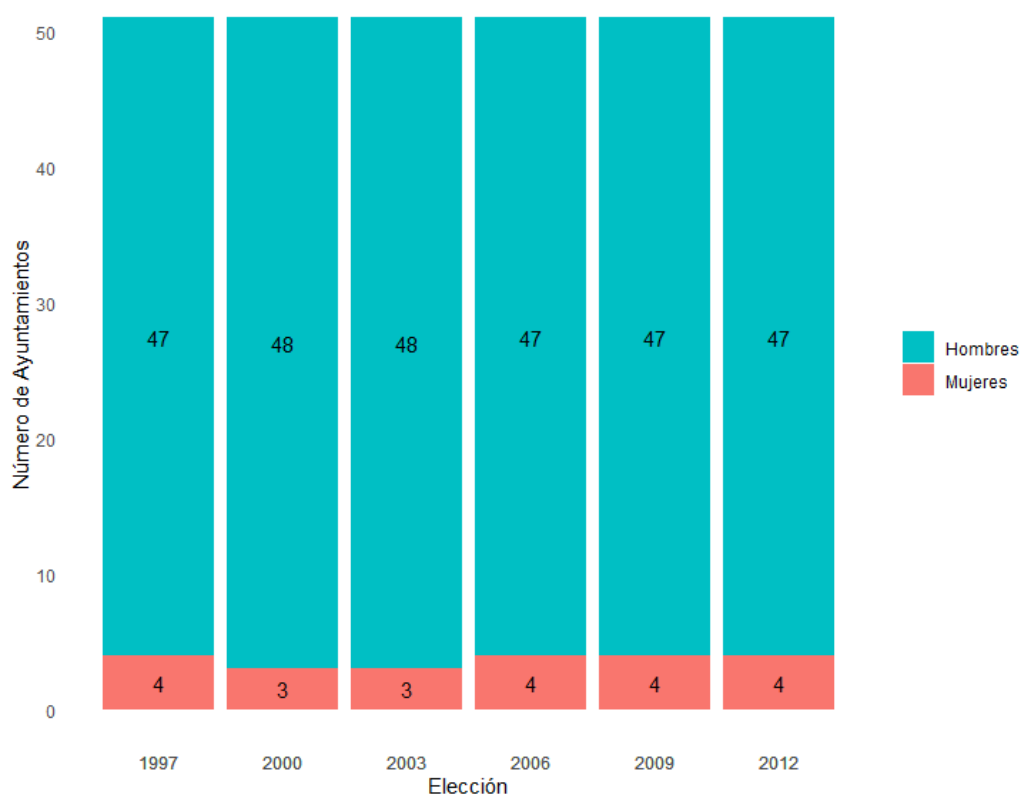
52 *Ídem*.

inconexas. Por la primera, se busca que los tres tipos de instituciones (sistémicas, prácticas y normativas) embonen entre sí a lo largo del tiempo. La segunda, por el contrario, implica que “las estrategias que buscan los actores chocan entre sí y, con ello se pueden afectar los esfuerzos para promover el cambio”⁵³.

III. LOS RESULTADOS ELECTORALES EN LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES DE NUEVO LEÓN EN EL CICLO 2015-2024 CON INTERVENCIÓN NORMATIVA

La participación de las mujeres en la política en Nuevo León se ha caracterizado por ser profundamente limitada y restringida. Esta situación es constatable en la escasa cantidad de presidentas municipales electas con anterioridad a las elecciones del 2015; el número de alcaldesas fluctuó entre tres y cuatro presidencias municipales por elección⁵⁴, como se detalla a continuación:

Tabla 1: Ayuntamientos de Nuevo León durante el periodo 1997-2012 por género



Fuente: Elaboración propia con datos de la Comisión Estatal Electoral⁵⁵

⁵³ *Ibidem*, 52-z53.

⁵⁴ En 1997 fueron los Ayuntamientos de Abasolo, Dr. Coss, Marín y San Pedro Garza García, en 2000 fueron los Ayuntamientos de Bustamante, Gral. Bravo e Hidalgo, en 2003 fueron los Ayuntamientos de Gral. Treviño, Pesquería y Santa Catarina, en 2006 fueron los Ayuntamientos de Los Aldamas, Gral. Escobedo, Guadalupe y Vallecillo, en 2009 fueron los Ayuntamientos de Gral. Escobedo, Guadalupe, Melchor Ocampo y Salinas Victoria, y en 2012 fueron los Ayuntamientos de Cerralvo, Mina, Monterrey y Parás.

⁵⁵ Comisión Estatal Electoral, Elecciones de Diputados Locales, Gobernador y Ayuntamientos, Nuevo León 1997, (2000), <https://portalanterior.ieepcnl.mx/memorias/1997/memorias1997.pdf>.

Como se puede observar, la elección de mujeres como presidentas municipales era notoriamente escasa en términos estrictamente cuantitativos. Durante el periodo de quince años comprendido entre 1997 y 2012, las mujeres gobernaban únicamente entre el 5.88 por ciento y el 7.84 por ciento de los Ayuntamientos de Nuevo León, muy por debajo del peso paritario del 50% que actualmente está en vigor, al menos en cuanto a la postulación.

Ahora bien, desde una visión cualitativa, la gran mayoría de las presidencias municipales con titularidad de mujeres en el periodo señalado entre 1997 y 2012 pertenecían a Ayuntamientos que no formaban parte de la Zona Metropolitana de Monterrey, con contadas excepciones en los Ayuntamientos de San Pedro Garza García, Santa Catarina, General Escobedo, Guadalupe y Monterrey, que en su conjunto representaron solamente el 31.82 por ciento de los municipios gobernados por mujeres.

Ante dicho escenario, es evidente que previo a la intervención normativa en el 2015 por parte de la entonces Comisión Estatal Electoral, ahora Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (IEEPC), en los Ayuntamientos de Nuevo León no existía una situación paritaria, al integrarse mayoritariamente por presidencias municipales dirigidas por hombres e, incluso, aquellos que sí eran gobernados por mujeres se circunscribían en su mayoría a zonas menos pobladas e históricamente marginadas.

Es a partir de la elección de 2015 que se inició la intervención normativa en los Ayuntamientos de Nuevo León, con el objetivo central de lograr una integración paritaria en las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas. Esta intervención normativa a través del tiempo no ha sido homogénea, sino que ha experimentado transformaciones significativas en cada proceso electoral posterior en función de las reformas legislativas a nivel federal y local, así como de los criterios jurisdiccionales del Tribunal Electoral para el Poder Judicial de la Federación, como se ilustra en la siguiente Tabla:

Comisión Estatal Electoral, Memorias: Elecciones Nuevo León 2000, (2000), <https://portalanterior.ieepcnl.mx/memorias/2000/memorias2000.pdf>.

Comisión Estatal Electoral, Planillas electas, (S.F.), <https://portalanterior.ieepcnl.mx/memorias/2003/4/tplanillas.htm>.

Comisión Estatal Electoral, Informe del Proceso Electoral Nuevo León 2006, (2007), <https://portalanterior.ieepcnl.mx/memorias/2006/index.htm>.

Comisión Estatal Electoral, Candidatos a Gobernador del Estado, (S.F.), <https://portalanterior.ieepcnl.mx/memorias/2009/pdf/candidatos.pdf>.

Comisión Estatal Electoral, Memorias y estadísticas: Informe del Proceso Electoral Nuevo León 2011-2012, (2013), https://portalanterior.ieepcnl.mx/memorias/2012/MemoriasyEstadisticas_2012_low.pdf.

Tabla 2. Reglas de paridad en Nuevo León (2015-2024)

Proceso Electoral 2014-2015	Proceso Electoral 2017-2018	Proceso Electoral 2020-2021	Proceso Electoral 2023-2024
Paridad vertical La postulación de candidaturas a Regidores y Síndicos por planilla debe contener más del 50% de candidatas y candidatos propietarios de un mismo género.	Paridad vertical y horizontal. Se ordena a la Comisión Estatal Electoral realizar un análisis sobre la efectividad de las medidas afirmativas para garantizar el derecho de las mujeres al acceso a los distintos cargos de elección popular, y emitir, antes del siguiente proceso electoral, un acuerdo que establezca los lineamientos y medidas que estime idóneos y necesarios para garantizar una conformación paritaria de los órganos de elección popular.	Paridad vertical, horizontal y transversal Se ordena a la Comisión Estatal Electoral que realice unos lineamientos de paridad, ante la omisión del Congreso estatal en torno a paridad y violencia política en razón de género. Paridad vertical (50% de personas candidatas propietarias de un mismo género). Paridad horizontal (50% de la totalidad de postulaciones que realicen a las presidencias municipales con géneros distintos). Paridad transversal (Bloques poblaciones, sub-bloques de competitividad electoral).	Paridad vertical, horizontal y transversal Ante la nueva legislación local, el IEEPC expidió unos lineamientos de paridad en donde se dividió Nuevo León en dos bloques de 25 ayuntamientos de votación alta y 26 ayuntamientos restantes. Paridad vertical (50% de personas candidatas propietarias de un mismo género). Paridad horizontal (50% de la totalidad de postulaciones que realicen a las presidencias municipales con géneros distintos). Paridad transversal (Bloques de competitividad, postulación de pares de candidaturas).

Fuente: Elaboración propia con datos de la Comisión Estatal Electoral e IEEPC⁵⁶

56 Comisión Estatal Electoral, Lineamientos y Formatos Generales para el Registro de las Candidatas y Candidatos del año 2015, (2015), <https://portalanterior.ieepcnl.mx/pe/2014-2015/documentos/registro/REGLAMENTO-DE-REGISTRO-DE-CANDIDATOS-ULTIMA-VERSION-3-03-2015.pdf>.

En este orden de ideas es posible afirmar que, en los últimos nueve años, la intervención normativa en los Ayuntamientos de Nuevo León ha estado orientada hacia la implementación de una paridad plena a través de sus vertientes vertical, horizontal y transversal.

En el acuerdo CEE/CG/29/2014, relativo a los *Lineamientos y Formatos Generales para el Registro de las Candidatas y Candidatos del año 2015*, emitido por la entonces Comisión Estatal Electoral, ahora IEEPC, se ejecutó la vertiente vertical de la paridad al estipular que la postulación para regidurías y sindicaturas por planilla no debía contar más del cincuenta por ciento de candidaturas de un mismo género, otorgando prioridad a la postulación de candidaturas de mujeres en caso de que el número resultante fuera fraccionario o impar.

Sin embargo, el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en su sentencia JI-015/2014 y sus acumulados JI-016/2014, JI017-2014 y JDC-004/2015 revocó la obligación de postulación de candidaturas de mujeres en caso de números fraccionarios o impares, privilegiando el derecho de auto organización de los partidos políticos en detrimento de la paridad, lo que conllevó a que se impidiera el alcanzar la paridad en su vertiente de vertical en dichos comicios, como se muestra a continuación:

Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, JI-015/2014 y acumulados JI-016/2014, JI-017/2014 y JDC-004/2015, (2014).

Comisión Estatal Electoral, *Lineamientos de Registro de Candidaturas en el Proceso Electoral 2017-2018*, (S.F.), <https://portalanterior.ieepcnl.mx/documentos/2017/Lineamientos%20de%20registro%20para%20candidatas%20y%20candidatos%202018.pdf>.

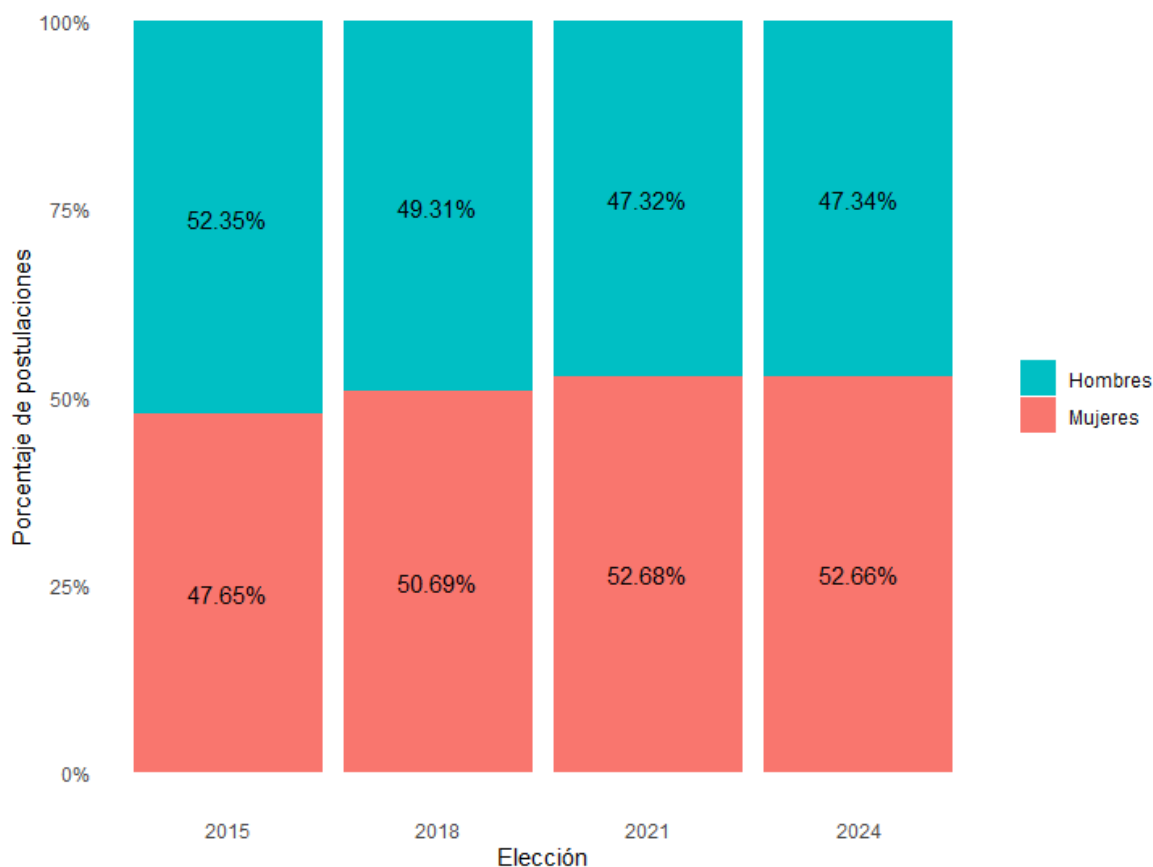
Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-REC-1680/2018 y SUP-REC-1691/2018 (acumulado), (2018).

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-JRC-14/2020, (2020).

Comisión Estatal Electoral, *Lineamientos para Garantizar la Paridad de Género en las Elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2020-2021*, (S.F.), https://portalanterior.ieepcnl.mx/legislacion/documentos/lineamientos/2021/20210223_Lineamientos%20para%20garantizar%20la%20Paridad%20de%20G%C3%A9nero%20en%20el%20proceso%20electoral%202020-2021.pdf.

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (IEEPC), *Lineamientos para Garantizar la Paridad de Género en las Elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2023-2024*, (S.F.), <https://www.ieepcnl.mx/data/info/mjuridico/lineamientos/2024/Lineamientos%20para%20garantizar%20la%20paridad%20de%20ge%CC%81nero%20en%20el%20proceso%20electoral%202023-2024.pdf>.

Tabla 3. Número total de hombres y mujeres en Ayuntamientos de Nuevo León por administración (Paridad Vertical)



Fuente: Elaboración propia con datos de la Comisión Estatal Electoral e IEEPC⁵⁷

Tal y como se desprende de la anterior tabla, la paridad vertical en los Ayuntamientos de Nuevo León se ha logrado conseguir y mantener a través de los comicios del 2018, 2021 y 2024, al establecerse que en el supuesto de números fracciones o impares, el género mayoritario será diverso al postulado para la presidencia municipal.

⁵⁷ Comisión Estatal Electoral, Integración de Ayuntamientos Proceso Electoral 2015, (S.F.), <https://portalanterior.ieepcnl.mx/ayuntamientos2015.asp>.

Comisión Estatal Electoral, Resultados de las Elecciones de Ayuntamientos, (S.F.), <https://portalanterior.ieepcnl.mx/PE2018/integracion-pe2018.html>.

Comisión Estatal Electoral, Integración de Ayuntamientos y H. Congreso, (S.F.), <https://portalanterior.ieepcnl.mx/archivos/20210617/>.

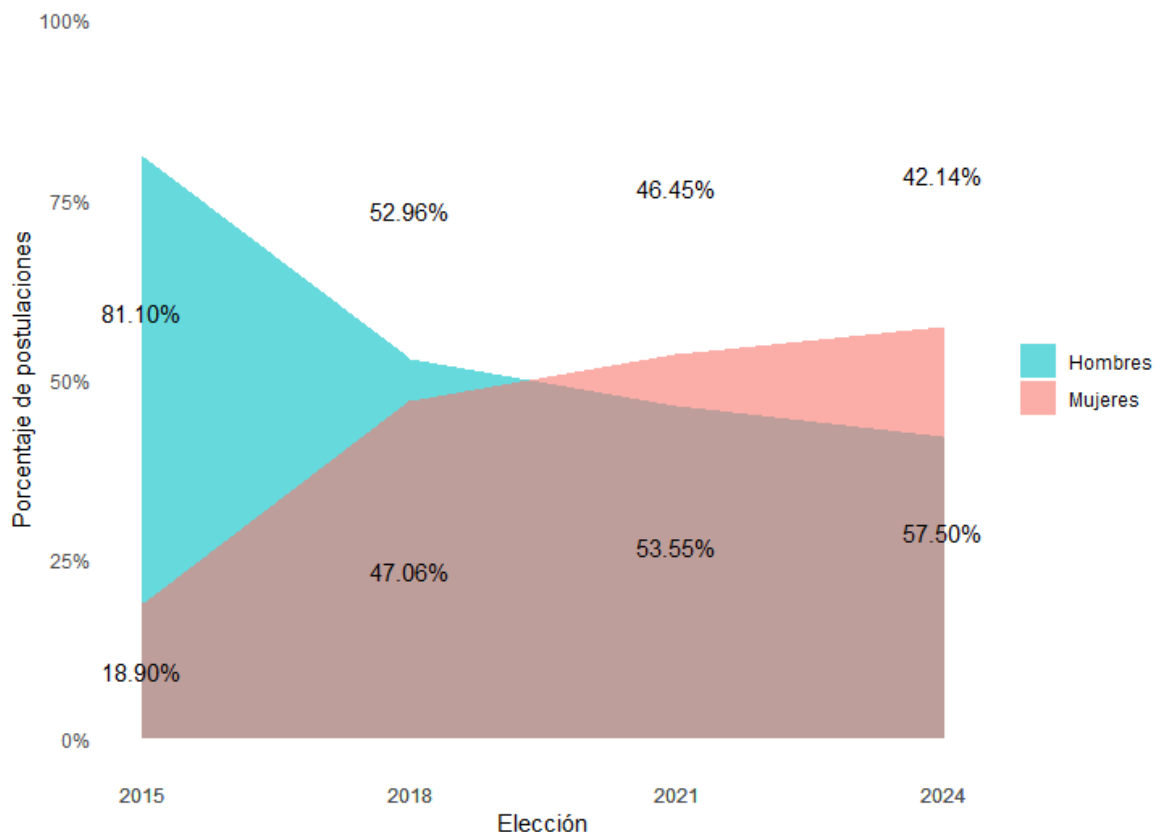
Comisión Estatal Electoral, Constancias expedidas elección extraordinaria Gral. Zuazua 2021, (S.F.), <https://portalanterior.ieepcnl.mx/pe2020/20220616/data/20230323/CONSTANCIAS%20DE%20MAYORIA%20ELECCION%20EXTRAORDINARIA%20GRAL.%20ZUAZUA.pdf>.

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (IEEPC), Integración de Ayuntamientos 2024-2027, (S.F.), https://www.ieepcnl.mx/info/procesos/2024/integracion/Integracion_Ayuntamientos_2024_Computos_10-06-2024.pdf.

Para la jornada electoral del 2018, la entonces Comisión Estatal Electoral, ahora IEEPC, implementó a través de la intervención normativa la vertiente horizontal de la paridad para los Ayuntamientos de Nuevo León al establecer en el acuerdo CEE/CG/56/2027 relativo a los *Lineamientos de Registro de Candidaturas en el Proceso Electoral 2017-2018*, que los partidos políticos debían registrar un cincuenta por ciento de postulaciones para presidencias municipales con representación de géneros distintos. Estipulando que, de conformidad con las limitaciones jurisdiccionales vigentes en ese momento, ante escenarios de número impar de candidaturas, el partido político o coalición tendría la facultad de determinar el género de la postulación impar.

Por dicha salvedad ante escenarios de postulaciones impares, la postulación de mujeres para presidencias municipales no alcanzó el piso paritario del 50%, postulándose dieciocho candidaturas más de hombres que de mujeres, como se puede observar en la tabla siguiente:

Tabla 4. Postulaciones partidistas de hombres y mujeres en Ayuntamientos de Nuevo León para el cargo de presidencia municipal (Paridad Horizontal).



*En la elección de 2024 no se considera la postulación de una persona autodefinida como no binario.

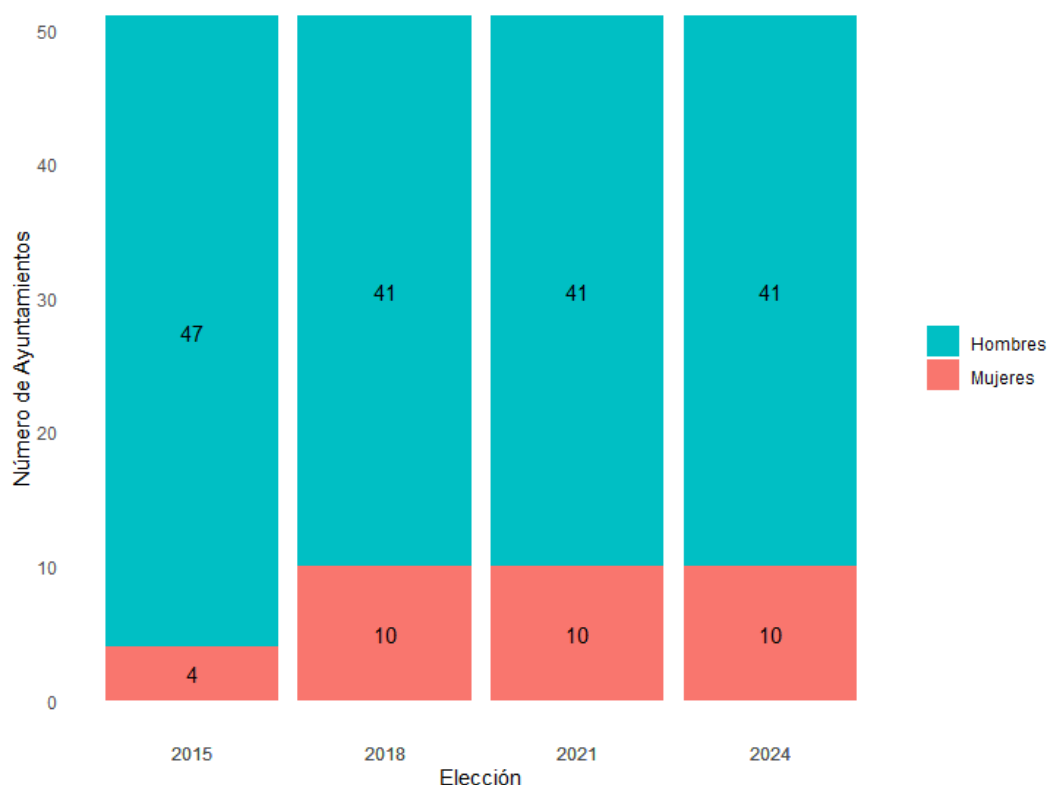
Fuente: Elaboración propia con datos de la Comisión Estatal Electoral e IEEPC⁵⁸

Es de señalar que, aunque en los comicios de 2018 no se alcanzó la paridad horizontal, por la intervención normativa realizada por la entonces Comisión Estatal Electoral, ahora IEEPC, se logró un crecimiento exponencial del 28.14 por ciento en las postulaciones de mujeres a presidentas municipales en comparación con las realizadas tres años atrás, en donde no existía ninguna intervención normativa respecto a paridad horizontal.

Dicho crecimiento se ha sostenido para las elecciones del 2021 y 2024, consiguiendo e impulsando la paridad en su vertiente horizontal en los Ayuntamientos de Nuevo León.

Asimismo, cabe destacar que, gracias a la intervención normativa relacionada con la vertiente horizontal de la paridad, no solamente se logró la paridad en las postulaciones de candidatas en el 2021, como se señaló en el párrafo que antecede, sino que desde su implementación en los comicios del 2018 se ha incrementado a más del doble el número de Ayuntamientos gobernados por mujeres, pasando de los históricos 4 a 10 Ayuntamientos, que como se ilustrará en la siguiente tabla, se ha consolidado en las últimas tres elecciones del 2018, 2021 y 2024, constituyéndose como el nuevo límite institucional sistémico de las mujeres.

Tabla 5. Presidentas municipales en Ayuntamientos de Nuevo León en el periodo 2015 al 2024



Fuente: Elaboración propia con datos de la Comisión Estatal Electoral e IEEPC⁵⁹

Conforme a lo señalado en las tablas anteriores, se puede deducir que la paridad en su vertiente horizontal en los Ayuntamientos de Nuevo León, en lo que respecta a las postulaciones, ha sido implementada con éxito gracias a la intervención normativa y ha experimentado un impulso significativo en las elecciones de 2024.

Sin embargo, dicha vertiente horizontal de la paridad no se ha reflejado plenamente en la integración de los Ayuntamientos, ya que las presidencias municipales dirigidas por mujeres se encuentran significativamente por debajo del piso paritario del 50%⁶⁰.

Previo al proceso electoral 2020-2021, Movimiento Ciudadano impugnó la omisión del H. Congreso del Estado de Nuevo León respecto a legislar sobre paridad y violencia política en razón de género, siendo sobreseída la impugnación por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León⁶¹. Ante ello, el partido político impugnó ante la Sala Regional de Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual a través de una consulta competencial fue asumida por la Sala Superior del mismo Tribunal Electoral la Federación, la cual vinculó a la Comisión Estatal Electoral implementar lineamientos de paridad ante la omisión del H. Congreso del Estado de Nuevo León de legislar al respecto⁶².

En este contexto, es relevante destacar que la paridad en su vertiente transversal ha sido la última en instaurarse, concretándose hasta las elecciones de 2021.

En el marco de la intervención normativa para la vertiente de paridad transversal, y tal como se desprende de la Tabla 1, para los comicios del 2021 se ordenó por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a la entonces Comisión Estatal Electoral, ahora IEEPC, implementar lineamientos de paridad ante la omisión del H. Congreso del Estado de Nuevo León de legislar al respecto.

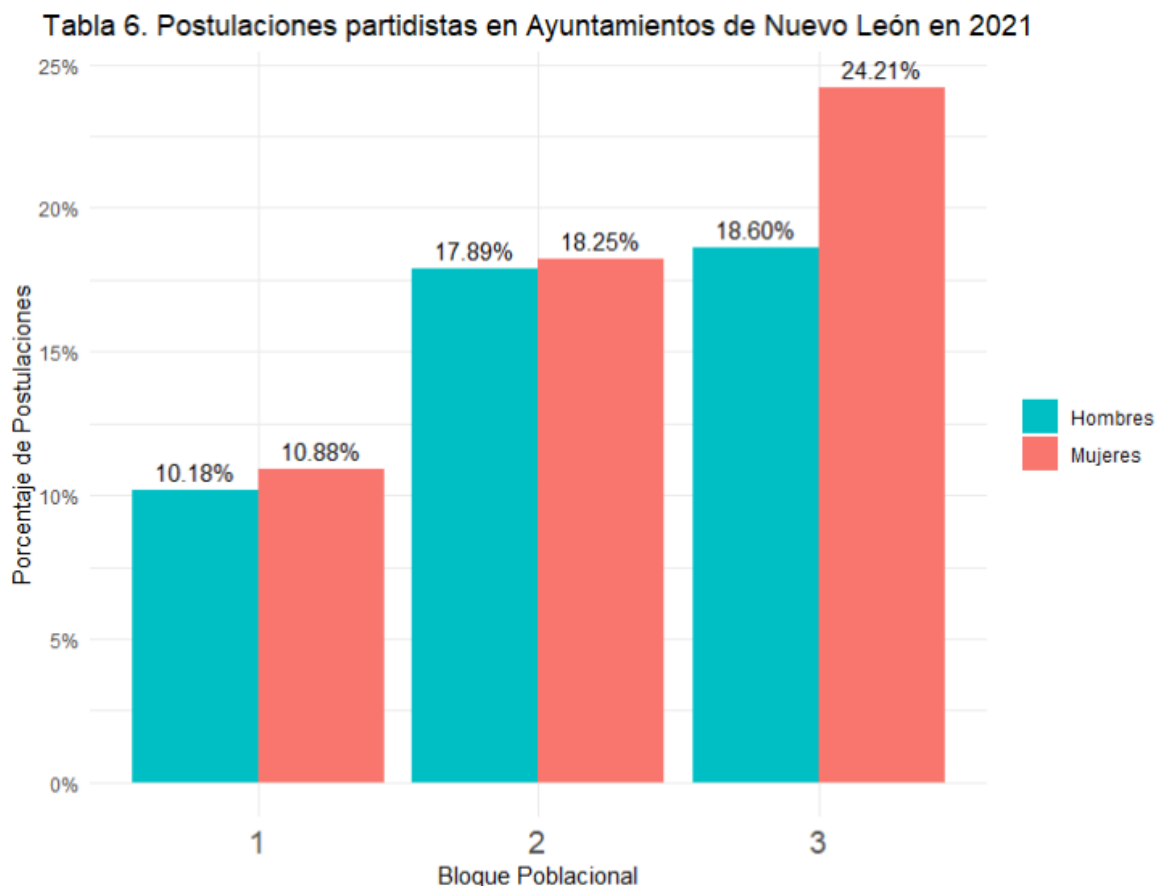
Por lo anterior, la entonces Comisión Estatal Electoral, ahora IEEPC, emitió el acuerdo CEE/CG/34/2020 relativo a los *Lineamientos para Garantizar la Paridad de Género en las Elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2020-2021* en donde se ordenó a los partidos políticos llevar a cabo las postulaciones de manera paritaria, de acuerdo con tres bloques

60 Los Ayuntamientos gobernados por mujeres en 2015 fueron los Ayuntamientos de Abasolo, Galeana, Gral. Escobedo y Gral. Treviño, en 2018 fueron los Ayuntamientos de Abasolo, Allende, Dr. González, Galeana, Gral. Escobedo, Gral. Treviño, Guadalupe, Iturbide, Rayones y Vallecillo, en 2021 fueron los Ayuntamientos de Allende, Arramberri, Dr. González, Gral. Treviño, Gral. Zuazua, Guadalupe, Iturbide, Parás, Rayones y Vallecillo, y en 2024 fueron los Ayuntamientos de Galeana, Gral. Bravo, Gral. Treviño, Gral. Zaragoza, Gral. Zuazua, Hidalgo, Lampazos de Naranjo, Los Aldamas,

61 Tribunal Electoral para el Estado de Nuevo León, RA-003/2020, (2020).

62 Sala Superior Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-JRC-14/2020, (2020), https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2020/JRC/14/SUP_2020_JRC_14-917746.pdf.

poblacionales⁶³ de conformidad con los números de regidurías, que a su vez, estaban subdivididos en tres sub-bloques de competitividad electoral.



Fuente: Elaboración propia con datos de la Comisión Estatal Electoral⁶⁴

Una particularidad respecto a la implementación de la paridad en su vertiente transversal en el 2021 fue lo que ocurrió con las postulaciones para Ayuntamientos del Partido Acción Nacional, toda vez que aunque dichas postulaciones aceptadas por la Comisión Estatal Electoral⁶⁵ y confirmadas por el Tribunal Electoral para

63 El primer bloque poblacional estaba integrado por los Ayuntamientos de Apodaca, García, Gral. Escobedo, Guadalupe, Juárez, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina; el segundo bloque poblacional estaba integrado por los Ayuntamientos de Allende, Anáhuac, Aramberri, Cadereyta Jiménez, Ciénega de Flores, Dr. Arroyo, El Carmen, Galeana, Gral. Terán, Gral. Zuazua, Hidalgo, Linares, Montemorelos, Pesquería, Sabinas Hidalgo, Salinas Victoria y Santiago; y el tercer bloque poblacional estaba integrado por los Ayuntamientos de Abasolo, Agualeguas, Bustamante, Cerralvo, China, Dr. Coss, Dr. González, Gral. Bravo, Gral. Treviño, Gral. Zaragoza, Higuera, Hualahuises, Iturbide, Lampazos de Naranjo, Los Aldamas, Los Herreras, Los Ramones, Marín, Melchor Ocampo, Mier y Noriega, Mina, Parás, Rayones, Vallecillo y Villaldama.

64 Comisión Estatal Electoral, Lista de candidaturas aprobadas, (S.F.), <https://portalanterior.ieepcnl.mx/archivos/candidaturas/2021/consultas.html>.

65 Comisión Estatal Electoral, CEE/CG/060/2021, (2021), <https://portalanterior.ieepcnl.mx/sesiones/2021/acuerdos/CEE-CG-060-2021.pdf>.

el Estado de Nuevo León⁶⁶, la Sala Regional de Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que se incumplía con la paridad en el bloque 1 poblacional al haberse postulado mayoritariamente a mujeres en el sub-bloque de baja competitividad, ordenando un ajuste en los sub-bloques de alta y media competitividad del bloque 1 poblacional⁶⁷. El partido político retiró la candidatura a la presidencia municipal de Gral. Terán, que se encontraba en el sub-bloque de baja competitividad del bloque 2 poblacional, por lo que ante el cambio de situación jurídica, la Sala Regional de Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación definió la imposibilidad de que se cumpliera lo ordenado en la sentencia SM-JRC-20/2021 y acumulados⁶⁸. Lo anterior fue impugnado ante la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, sobreseyendo las impugnaciones por no analizarse cuestiones de constitucionalidad y/o convencionalidad⁶⁹.

Por su parte, para los comicios del 2024, el IEEPC estableció en el acuerdo IEEPCNL/CG/61/2023, relativo a la emisión de los *Lineamientos para Garantizar la Paridad de Género en las Elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2023-2024*, que los partidos políticos debían realizar las postulaciones de manera paritaria mediante pares en dos grandes bloques de competitividad electoral.

La implementación de una postulación por pares fue una armonización que realizó el IEEPC respecto a la reforma del H. Congreso del Estado de Nuevo León a la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León* y la *Ley Electoral para el Estado de Nuevo León*⁷⁰, en donde se legisló respecto a la paridad en Ayuntamientos abandonando el encuadre ejecutado para la elección del 2021 respecto a la postulación en bloques poblacionales con sus respectivos sub-bloques de competitividad electoral, e instaurando la existencia de solamente dos grandes bloques de competitividad electoral por partido político, es decir, cada partido político cuenta con una distribución única.

66 Tribunal Electoral para el Estado de Nuevo León, JI-013/2021 y sus acumulados JDC-080/2021 AL JDC-089/2021, JDC-092/2021 y JDC-094/2021, (2021).

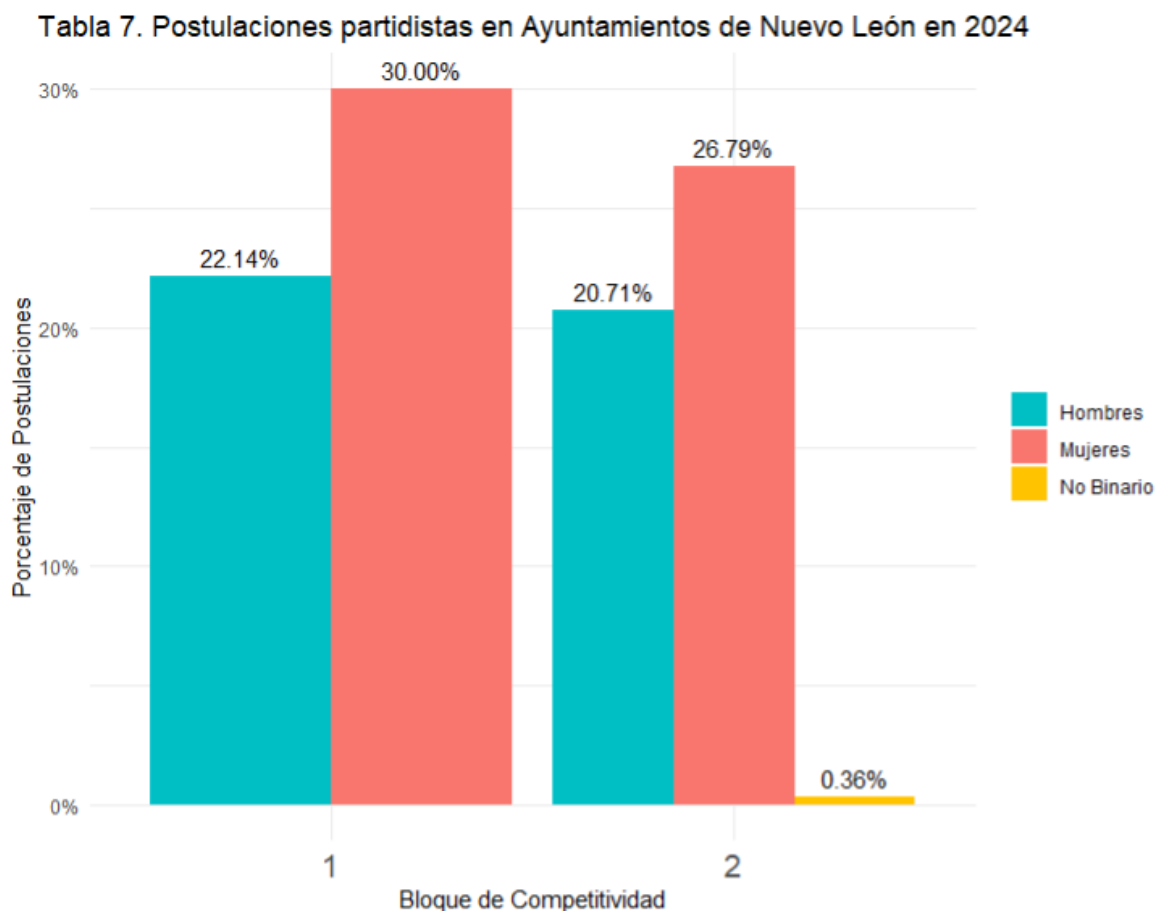
67 Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SM-JRC-20/2021 y acumulados, (2021), https://www.te.gob.mx/EE/SM/2021/JRC/20/SM_2021_JRC_20-988388.pdf.

68 Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Incidente de incumplimiento de sentencia de SM-JRC-20/2021 y acumulados, (2021) https://www.te.gob.mx/EE/SM/2021/JRC/20/INC/2/SM_2021_JRC_20_INC_2-990445.pdf.

69 Sala Superior Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-REC-298/2021 y acumulados, (2021), https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2021/REC/298/SUP_2021_REC_298-1009551.pdf.

Sala Superior Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-REC-328/2021 y acumulados, (2021), https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2021/REC/328/SUP_2021_REC_328-1009655.pdf.

70 Publicada en Periódico Oficial, Monterrey, Nuevo León - viernes - 04 de marzo de 2022, (2022), https://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0007_00170400_000001.pdf.



Fuente: Elaboración propia con datos del IEEPC⁷¹

Al analizar la reforma a la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, la ministra Doña Margarita Ríos Farjat, en su voto aclaratorio y particular de la acción de inconstitucionalidad 50/2022 y sus acumuladas 54/2022, 55/2022 y 56/2022⁷² consideró que la implementación de los grandes bloques de competitividad era un retroceso hacia los derechos político-electorales de las mujeres, puesto que limitaba el acceso a los cargos de elección popular, en relación con la reglamentación realizada por el IEEPC para los comicios del 2021.

Lo anterior, toda vez que, según argumenta en su voto aclaratorio y particular de la acción de inconstitucionalidad 50/2022 y sus acumuladas 54/2022, 55/2022 y 56/2022⁷³, la paridad en su vertiente transversal requiere que en la postulación se incluya un criterio poblacional para garantizar que las mujeres compitan en aquellos Ayuntamientos con mayor población y no solamente en aquellos menos poblados con marginalidad histórica.

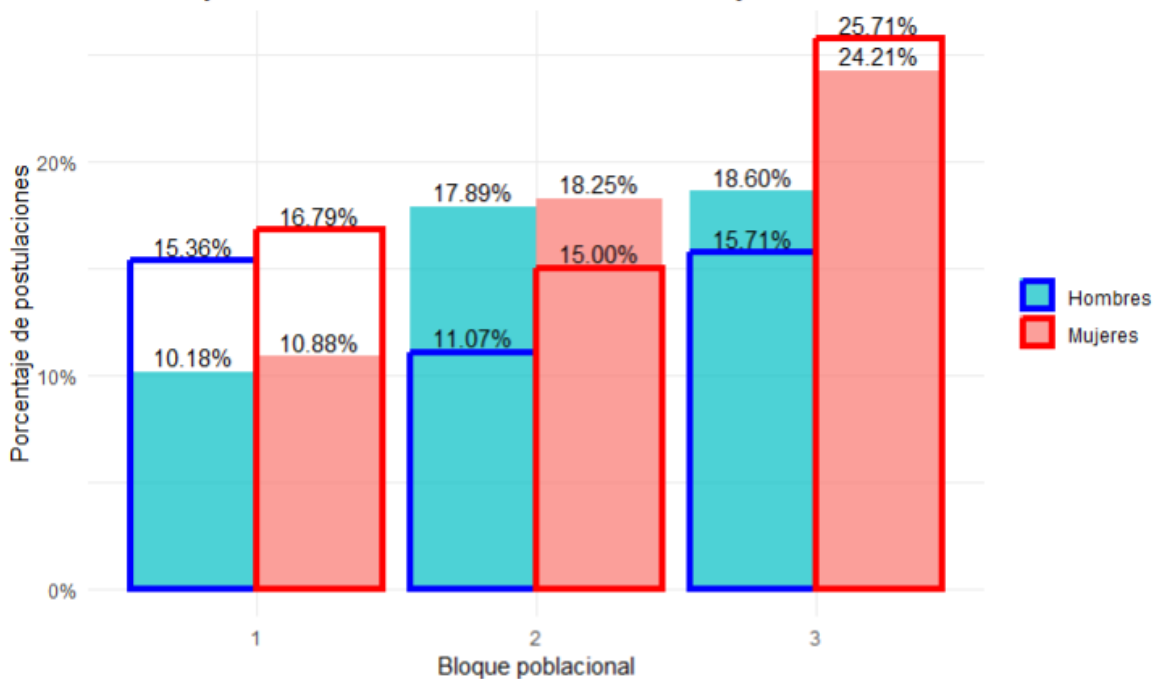
⁷¹ Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (IEEPC), Candidaturas aprobadas, (S.F.), https://www.ieepcnl.mx/info/procesos/2024/data/Candidaturas_aprobadas_05-06-2024.xlsx.

⁷² Ríos Farjat, Margarita, Voto aclaratorio y particular en Acción de Inconstitucionalidad 50/2022 y acumuladas 54/2022, 55/2022 y 56/2022, Suprema Corte de Justicia de la Nación (2022).

⁷³ Ídem.

Ahora bien, realizando el ejercicio de distribuir por bloque poblacional de las postulaciones partidistas realizada en la elección del 2024, utilizando la división por el número de regidurías señalada en los *Lineamientos para Garantizar la Paridad de Género en las Elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2020-2021*, así como la nueva cantidad de regidurías determinada por el IEEPC⁷⁴ de acuerdo con el *Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI*; se advierte que las postulaciones partidistas de mujeres para las presidencias municipales en los comicios del 2024 se distribuyeron primordialmente en los bloques poblaciones 2 y 3, en donde se encuentran municipios menos poblados e históricamente marginados, como se señala en la tabla siguiente⁷⁵:

Tabla 8. Comparativo de postulaciones partidistas por bloque poblacional en Ayuntamientos de Nuevo León entre 2021 y 2024



Fuente: Elaboración propia con datos de la Comisión Estatal Electoral e IEEPC⁷⁶

⁷⁴ Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (IEEPC), IEEPCNL/CG/14/2023 Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León mediante el cual se determina el número de integrantes de las planillas de candidaturas para la renovación de los Ayuntamientos del Estado de Nuevo León, de acuerdo con el número de habitantes en el censo de Población y Vivienda 2020, (2023), <https://portalanterior.ieepcnl.mx/sesiones/2023/acuerdos/IEEPCNL-CG-14-2023.pdf>.

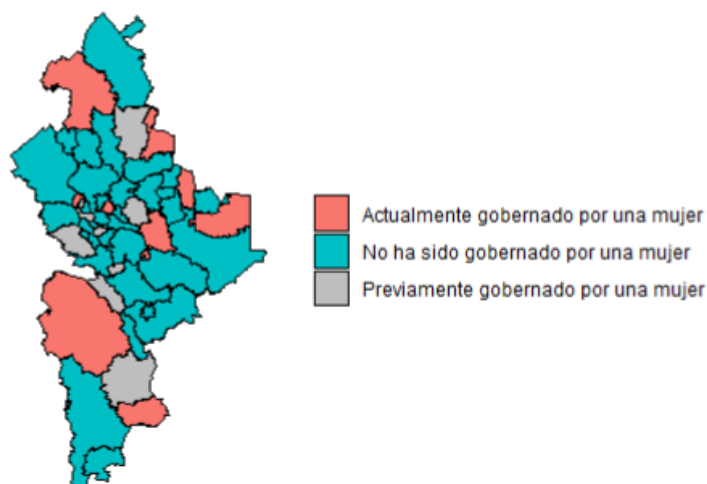
⁷⁵ La Tabla 8 ilustra las postulaciones partidistas por bloque poblacional en los Ayuntamientos de Nuevo León entre 2021 y 2024, En este gráfico, se utilizan barras rellenas para representar los datos de postulaciones partidistas del año 2021, por otro lado, las barras contorneadas representan los datos de postulaciones partidistas de 2024.

⁷⁶ Comisión Estatal Electoral, Lista de candidaturas aprobadas, (S.F.), <https://portalanterior.ieepcnl.mx/archivos/candidaturas/2021/consultas.html>. Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (IEEPC), Candidaturas aprobadas, (S.F.), ht-

Por lo anterior, es evidente que en los comicios del 2024 ha existido un retroceso en la paridad en su vertiente transversal respecto al 2021, como bien advertía la ministra Doña Margarita Ríos Farjat, en su voto aclaratorio y particular de la acción de inconstitucionalidad 50/2022 y sus acumuladas 54/2022, 55/2022 y 56/2022⁷⁷.

Como se podrá observar en la siguiente tabla, la intervención normativa en los Ayuntamientos para garantizar la paridad en sus vertientes vertical, horizontal y transversal, aunque ha mostrado una notable efectividad en las primeras dos vertientes, Nuevo León aún se encuentra significativamente lejano de la democracia paritaria a la que como sociedad debemos aspirar.

Tabla 9. Representación de mujeres en Ayuntamientos de Nuevo León 2015-2024



Fuente: Elaboración propia con datos de la Comisión Estatal Electoral e IEEPC⁷⁸

Resulta preocupante que, como consecuencia de la última reforma a la Ley

[tps://www.ieepcnl.mx/info/procesos/2024/data/Candidaturas_aprobadas_05-06-2024.xlsx](https://www.ieepcnl.mx/info/procesos/2024/data/Candidaturas_aprobadas_05-06-2024.xlsx).

⁷⁷ Ríos Farjat, Margarita, Voto aclaratorio y particular en Acción de Inconstitucionalidad 50/2022 y acumuladas 54/2022, 55/2022 y 56/2022, Suprema Corte de Justicia de la Nación (2022).

⁷⁸ Comisión Estatal Electoral, Integración de Ayuntamientos Proceso Electoral 2015, (S.F.), <https://portalanterior.ieepcnl.mx/ayuntamientos2015.asp>.

Comisión Estatal Electoral, Resultados de las Elecciones de Ayuntamientos, (S.F.), <https://portalanterior.ieepcnl.mx/PE2018/integracion-pe2018.html>.

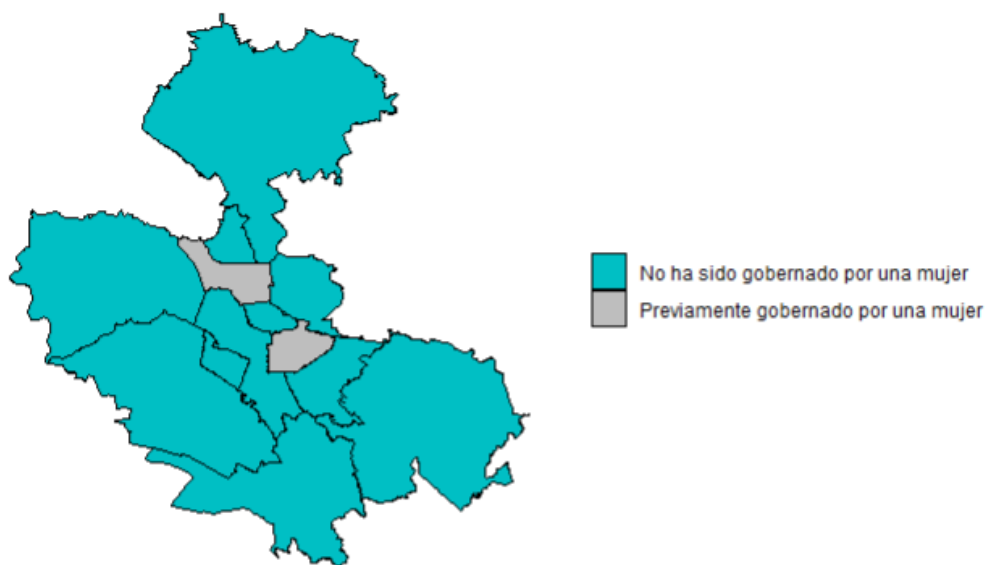
Comisión Estatal Electoral, Integración de Ayuntamientos y H. Congreso, (S.F.), <https://portalanterior.ieepcnl.mx/archivos/20210617/>.

Comisión Estatal Electoral, Constancias expedidas elección extraordinaria Gral. Zuazua 2021, (S.F.), <https://portalanterior.ieepcnl.mx/pe2020/20220616/data/20230323/CONSTANCIAS%20DE%20MAYORIA%20ELECCION%20EXTRAORDINARIA%20GRAL.%20ZUAZUA.pdf>.

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (IEEPC), Integración de Ayuntamientos 2024-2027, (S.F.), https://www.ieepcnl.mx/info/procesos/2024/integracion/Integracion_Ayuntamientos_2024_Computos_10-06-2024.pdf.

Electoral para el Estado de Nuevo León y los Lineamientos para Garantizar la Paridad de Género en las Elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2023-2024, las mujeres están asumiendo el liderazgo de Ayuntamientos de menor peso político y tamaño poblacional. Lo que se refleja claramente en la siguiente tabla para el ciclo analizado. En este sentido, desafortunadamente, en junio del 2024 ninguna mujer fue electa para gobernar alguno de los Ayuntamientos de la Zona Metropolitana de Monterrey durante el trienio 2024-2027.

Tabla 10. Representación de mujeres en Ayuntamientos de la Zona Metropolitana de Monterrey 2015-2024



Fuente: Elaboración propia con datos de la Comisión Estatal Electoral e IEEPC⁷⁹

IV. DISCUSIÓN

Para lograr la igualdad en los cargos públicos electivos entre mujeres y hombres, en general en México hemos realizado intervenciones normativas (legislativas, regulatorias y jurisdiccionales) para crear y usar los métodos de cuotas partidistas legisladas, pero voluntarias (primeras etapas) y cuotas legisladas, en principio voluntarias al no establecerse sanciones por incumplimiento y posteriormente obligatorias (en una proporción que ha avanzado del 30-70 por ciento, pasando por el 40-60 y llegando al 50-50, incluso con posibilidad de mayor número de mujeres que de hombres). Estas reglas iniciaron para los congresos.

⁷⁹ Ídem.

En el caso de los Ayuntamientos, fuimos transformando nuestras instituciones sistémicas con el objetivo de incidir en las prácticas (de partidos) y normativas (principios de igualdad y representación). Para ello cambiamos nuestras reglas jurídicas desde la paridad vertical en la postulación (ahora también reflejada en los resultados materiales); paridad horizontal en la postulación como una forma de tener efecto en la inclusión de las mujeres en la titularidad de las presidencias municipales; y la paridad transversal para que en las presidencias municipales, semejante a la postulación de diputaciones en distritos electorales, se garantizara la posibilidad real de que mujeres fueran registradas en municipios con competitividad para los partidos políticos y, por ende, con mayor probabilidad de triunfar para las mujeres. La regla constitucional del 50-50 también es aplicable en esta dimensión de la paridad en los municipios.

En cuanto a las adecuaciones de la institucionalidad sistémica para las presidencias municipales en Nuevo León, nuestra entidad ha tenido avances y retrocesos.

Las reglas establecidas por la entonces Comisión Estatal Electoral, ahora IEEPC para la elección municipal del 2021 fueron innovadoras al diseñar dos niveles de segmentación: Poblacional y por competitividad; sin embargo, debe reconocerse que estas reglas fueron posibles debido a la inacción del Congreso del Estado en el sentido de establecer una nueva institucionalidad sistémica. Afortunadamente, el litigio estratégico de mujeres logró generar el espacio adecuado para los lineamientos expedidos en su momento por el órgano electoral. Aunque las reglas creadas por la autoridad administrativa electoral local hayan también protegido el tema de la institucionalidad normativa, es decir, los valores de una representación política igualitaria, los resultados materiales, no obstante, evidenciaron que no hubo un cambio en la institucionalidad de las prácticas, de partidos políticos o de votantes. En efecto, el número de mujeres alcaidesas se ha mantenido en 10 durante tres años electorales: 2018, 2021 y 2024, con distintos grados de intervención normativa: mínima en el 2018; avanzada en el 2021, y con regresión en el 2024.

Es en este sentido que consideramos la necesidad de que en Nuevo León se continúe el camino de incidencia normativa con un método aún más efectivo que el utilizado hasta ahora. Es decir, en el período analizado en realidad siempre usamos el método de cuotas legisladas, y a partir del 2021 con obligatoriedad de paridad transversal en municipios con segmentación poblacional y por competitividad, aunque el 2024 tuvo la regresión de la reforma del 2022 que eliminó la segmentación poblacional y adoptó a los municipios el mismo modelo de los distritos electorales uninominales, esto es, dos bloques de competitividad por partido político.

El modelo teórico de Krook que describimos en la primera sección es cierto que propone un acercamiento al cambio institucional que busque alterar las

instituciones de una forma secuencial armónica y no desde una inconexa. Nosotros no consideramos que la propuesta de cambiar nuestro modelo actual de cuotas legisladas con paridad transversal en dos bloques de competitividad, por uno en donde el modelo sea el de asientos reservados para mujeres con segmentación poblacional en tres bloques (como en 2021) y segmentación por competitividad (paridad transversal), sea uno que incorpore de forma inconexa y sin armonizar las tres dimensiones de institucionalidad.

Primero, porque si algo demuestra la evolución de la incidencia normativa (legislativa, regulatoria y jurisdiccional) tanto en cargos legislativos como en gubernaturas del país y, desde luego, los Ayuntamientos, es que la finalidad última, como principio, ha sido lograr que haya más mujeres en los cargos públicos, no solamente electivos. Segundo, porque en la institucionalidad de las prácticas, en especial de los partidos políticos, nuestra historia en materia de igualdad política ha demostrado que estos agentes, a pesar de sus deberes constitucionales de promover y garantizar una democracia paritaria, en ocasiones han ido en sentido contrario; en nuestro estado un ejemplo es sin duda la reforma constitucional y electoral regresiva que se aprobó en el 2022, incluso con las voces de expertos, colectivos de mujeres y Diputadas en contra. Y, tercero, debido a que el país incluso es clasificado en esta materia como un modelo de avance rápido⁸⁰, si bien en lo que hace a cargos municipales en lo que es objeto de este artículo aún no logramos la paridad material y efectiva.

Aunque a la fecha en nuestro país no hemos usado el método de asientos reservados, este nuevo modelo sería expresión de un estadio más de incidencia normativa para garantizar, material y efectivamente, que haya la mitad de mujeres presidentas municipales en la entidad, además de que ejerzan el poder en municipios cuya segmentación también sea poblacional.

En términos comparados, de 88 países que han introducido cuotas legisladas para gobierno locales, 69 cuentan con cuotas que impactan la dimensión de las candidaturas, mientras que 19 países han establecido asientos reservados para incidir en el nivel efectivo del ejercicio del cargo, tanto cargos legislativos locales como consejos gubernamentales locales⁸¹, si bien regularmente el porcentaje de asientos reservados es del orden del treinta por ciento. Del listado de países que usan este método en el orden local se destaca que ninguno corresponde a América Latina, en donde básicamente hemos utilizado el método de cuotas legisladas con un porcentaje en las candidaturas. Sin embargo, lo esencial para incorporar este modelo en el orden municipal mexicano es que ya existe

80 Drude Dahlerup, Género, democracia y cuotas. ¿Cuándo funcionan las cuotas de género?, 57-58. (Laura Lecuona trad., INE, 2021).

81 United Nations Women, Women in Local Government, (S.F.) <https://localgov.unwomen.org/>. Los países que usan este método son: Bangladesh, Gambia, India, Jordania, Kenia, Kirguistán, Lesotho, Liberia, Libia, Maldivas, Marruecos, Nepal, Pakistán, Papúa Nueva Guinea, Filipinas, Ruan-da, Sierra Leona, Timor del Este, Uganda, Tanzania, Vanuatu, Zimbaue. (Ídem.).

una obligación constitucional, primero, de paridad en todo y, además, el deber también constitucional de garantizar al menos 50-50 en las candidaturas.

Lo que proponemos es una mayor intervención normativa para incidir, primero, en la dimensión institucional sistémica al modificar nuestra constitución y legislación electoral locales y adoptar el método de asientos reservados para mujeres en las presidencias municipales del estado, segmentadas únicamente poblacionalmente, porque para este nuevo tipo de cuota -asientos reservados- obligaría a todos los partidos políticos a postular mujeres en las candidaturas a alcaldías según el tamaño poblacional de los municipios, sin dejar margen de manipulación de dónde se postulan las candidaturas.

En segundo lugar, tal como Krook identifica como factores de éxito, buscamos tener una regla constitucional y legal cierta y sin márgenes de interpretación para impactar el nivel institucional de las prácticas de partidos e, incluso, de votantes; y, tercero, queremos lograr un mayor avance en el reforzamiento de la vertiente institucional normativa del principio de igualdad material y efectiva entre mujeres y hombres.

El contexto político nacional y local es propicio para que desde la acción de las mujeres y los hombres aliados que también deseamos una democracia paritaria en las Presidencias Municipales de Nuevo León se hagan los ajustes constitucionales pertinentes. Esto es así, en principio, debido a que en el país tenemos a la primera mujer titular de la Presidencia de la República. Y, sobre todo, por tener ya dos legislaturas paritarias, y la actual con mayoría de mujeres diputadas (24); de este universo representativo de mujeres sobre las cuales, junto con sus pares hombres, recaería la alteración de nuestro nivel institucional sistémico para la adopción del método de asientos reservados, tres grupos legislativos (PAN, PRI y MC) cuentan con cinco mujeres y cinco hombres; uno (MORENA) tiene seis mujeres y solo cuatro hombres; y cada uno de los restantes grupos legislativos (PVEM, PRD y PT), son integrados por una sola diputada cada uno⁸².

Estimamos que este es un buen momento político para avanzar en la agenda de incidencia normativa para lograr, ahora sí, la igualdad material entre mujeres y hombres en las titularidades de las presidencias municipales de la entidad, con una distribución incluso poblacional que asegure a las mujeres alcaldesas el estar gobernando municipios con mayor población, presupuesto y exposición mediática para sus carreras políticas.

82 H. Congreso del Estado de Nuevo León LXXVII Legislatura, Diputadas y Diputados, (S.F.) <https://www.hcnl.gob.mx/organizacion/diputados.php>.

V. CONCLUSIÓN

Los avances de la paridad en los Ayuntamientos de Nuevo León son innegables a la luz de los datos respecto a las postulaciones y mujeres electas que se han señalado y analizado en este artículo para el ciclo 2015-2024. Estos resultados no hubieran sido posibles sin el impulso que ha existido debido a la intervención normativa instrumentada tanto por decisiones jurisdiccionales y regulatorias, por ejemplo, las medidas tomadas por la entonces Comisión Estatal Electoral, hace más de nueve años.

En el transcurso de estos nueve años, dicha intervención normativa ha oscilado entre progreso y retroceso, tanto por decisiones jurisdiccionales históricas que han ordenado la expedición de reglamentación de paridad o privilegiado el principio de auto-determinación de los partidos políticos frente a la paridad en su vertiente horizontal, así como por el trabajo legislativo de modificaciones constitucionales y electorales a nivel federal y local que han brindado la famosa reforma de “paridad en todo” o despojado a la paridad el encuadre poblacional.

Ante el escenario actual de conformidad con la votación obtenida en los comicios del 02 de junio de 2024, consideramos que se presenta un *estancamiento cuantitativo* por tercera elección consecutiva respecto al número de mujeres electas para presidencias municipales, resultando ganadoras solamente en diez Ayuntamientos, lo que representa apenas el 19.60 por ciento de las alcaldías en el estado.

De manera paralela, hay que enfatizar que en la más reciente elección ha existido una preocupante *regresión cualitativa* con relación a los Ayuntamientos gobernados por mujeres, dado que para el trienio 2024-2027 solo habrá mujeres Alcaldesas fuera de la Zona Metropolitana de Monterrey, esto es, únicamente en municipios con menor población, menor presupuesto público, y con mucho menor exposición mediática que apunte sus carreras políticas.

En consecuencia, es inaceptable que la intervención normativa para lograr la paridad material y efectiva en Ayuntamientos se detenga ante un límite máximo de solo diez alcaldías dirigidas por mujeres de cincuenta y un municipios en el estado, por lo que es necesario salir del *estancamiento cuantitativo* en el que nos encontramos y buscar avanzar en una mejor distribución del poder de las presidencias municipales que permita tener voces, ideas y acciones conducidas por mujeres en los municipios con mayor población y recursos y, con ello, reforzar *cualitativamente* la democracia paritaria municipal en la entidad.

Para ello, y en consideración a que la paridad en sus vertientes vertical y horizontal se han alcanzado en los Ayuntamientos de Nuevo León, es que el siguiente movimiento trascendental para la intervención normativa debe, primero, restaurar el retroceso que significó para la paridad transversal la eliminación de la segmentación poblacional en la postulación de solo mujeres

candidatas a las alcaldías y, en segundo lugar, promover las alianzas y demandas necesarias para adecuar nuestro marco normativo con el objetivo de adoptar el método de asientos reservados en la mitad de las presidencias municipales del estado, con segmentación poblacional.

Esta decisión sería acorde a la progresividad plasmada en el artículo primero constitucional. Además, haría posible la compatibilidad de la meta final de paridad material y efectiva en los Ayuntamientos con la auto determinación de los partidos políticos al poder designar a sus mejores cuadros de mujeres para los ayuntamientos con asientos reservados.

Consideramos que se requiere mayor intervención normativa en la institucionalidad sistémica que establece el marco legislativo estatal, para lograr incidir en las prácticas de partidos políticos y votantes, esto es, la institucionalidad práctica. Para ello, se requiere elevar el nivel de exigencia y re construir y reforzar la organización y las redes de mujeres y hombres aliados en esta lucha que permita despertar la consciencia de que el marco sistémico actual no garantiza los principios de igualdad material en la representación política de las mujeres en las presidencias municipales, esto es, debemos buscar incursionar también en la institucionalidad normativa que se basa en principios. Sin embargo, debemos hacerlo en una estrategia de secuencia armónica entre las institucionalidades sistémica, de prácticas y normativa.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Anne Phillips, *¿Qué tiene de malo la democracia liberal?*, en *La democracia en sus textos*, Rafael del Águila et al., 319-339 (Alianza Editorial, 1998).
- , *¿Deben las feministas abandonar la democracia liberal?*, en *Perspectivas feministas en teoría política*, 79-97 (Carme Castells comp., Paidós, 1996).
- Catharine A. Mackinnon, *Gender in Constitutions*, en *The Oxford Handbook of Constitutional Law*, 397-416 (Michel Rosenfeld y Andrés Sajó eds., Oxford University Press, 2013).
- Comisión Estatal Electoral, *Lineamientos y Formatos Generales para el Registro de las Candidatas y Candidatos del año 2015*, (2015), <https://portalanterior.ieepcnl.mx/pe/2014-2015/documentos/registro/REGLAMENTO-DE-REGISTRO-DE-CANDIDATOS-ULTIMA-VERSION-3-03-2015.pdf>.
- , *Memorias y estadísticas: Informe del Proceso Electoral Nuevo León 2011-2012*, (2013), https://portalanterior.ieepcnl.mx/memorias/2012/MemoriasyEstadisticas_2012_low.pdf.
- , *Informe del Proceso Electoral Nuevo León 2006*, (2007), <https://portalanterior.ieepcnl.mx/memorias/2006/index.htm>.
- , *Memorias: Elecciones Nuevo León 2000*, (2000), <https://portalanterior.ieepcnl.mx/memorias/2000/memorias2000.pdf>.

- , Elecciones de Diputados Locales, Gobernador y Ayuntamientos, Nuevo León 1997, (2000), <https://portalanterior.ieepcnl.mx/memorias/1997/memorias1997.pdf>.
- , Integración de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, (S.F.), <https://portalanterior.ieepcnl.mx/PE2018/documentos/Electos%20Ayto-MR%20PE%202018%20-%20web.pdf>.
- , Planillas electas, (S.F.), <https://portalanterior.ieepcnl.mx/memorias/2003/4/tplanillas.htm>.
- , Candidatos a Gobernador del Estado, (S.F.), <https://portalanterior.ieepcnl.mx/memorias/2009/pdf/candidatos.pdf>.
- , Lineamientos de Registro de Candidaturas en el Proceso Electoral 2017-2018, (S.F.), <https://portalanterior.ieepcnl.mx/documentos/2017/Lineamientos%20de%20registro%20para%20candidatas%20y%20candidatos%202018.pdf>.
- , Lineamientos para Garantizar la Paridad de Género en las Elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2020-2021, (S.F.), https://portalanterior.ieepcnl.mx/legislacion/documentos/lineamientos/2021/20210223_Lineamientos%20para%20garantizar%20la%20Paridad%20de%20G%C3%A9nero%20en%20el%20proceso%20electoral%202020-2021.pdf.
- , Integración de Ayuntamientos Proceso Electoral 2015, (S.F.), <https://portalanterior.ieepcnl.mx/ayuntamientos2015.asp>.
- , Resultados de las Elecciones de Ayuntamientos, (S.F.), <https://portalanterior.ieepcnl.mx/PE2018/integracion-pe2018.html>.
- , Integración de Ayuntamientos y H. Congreso, (S.F.), <https://portalanterior.ieepcnl.mx/archivos/20210617/>.
- , Constancias expedidas elección extraordinaria Gral. Zuazua 2021, (S.F.), <https://portalanterior.ieepcnl.mx/pe2020/20220616/data/20230323/CONSTANCIAS%20DE%20MAYORIA%20ELECCION%20EXTRAORDINARIA%20GRAL.%20ZUAZUA.pdf>.
- , Lista de candidaturas aprobadas, (S.F.), <https://portalanterior.ieepcnl.mx/archivos/candidaturas/2021/consultas.html>.
- David Held, Modelos de democracia (Alianza, 2007).
- Drude Dahlerup, Género, democracia y cuotas. ¿Cuándo funcionan las cuotas de género?, (Laura Lecuona trad., INE, 2021).
- H. Congreso del Estado de Nuevo León LXXVII Legislatura, Diputadas y Diputados, (s.f.) <https://www.hcnl.gob.mx/organizacion/diputados.php>.
- Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (IEEPC), IEEPCNL/CG/14/2023 Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León mediante el cual se determina el número de integrantes de las planillas de candidaturas para la renovación de los Ayuntamientos del Estado de Nuevo León, de acuerdo con el número de

- habitantes en el censo de Población y Vivienda 2020, (2023).
- , Lineamientos para Garantizar la Paridad de Género en las Elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2023-2024, (S.F.).
- , Candidaturas aprobadas, (S.F.).
- , Integración de Ayuntamientos 2024-2027, (S.F.).
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2023, (S.F.).
- Instituto Nacional Electoral (INE), Presidentas Municipales y/o equivalentes en funciones México 2022, (2021). https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2022/05/MICROSITIO_Presidentas_Municipales_Equivalentes_Funciones.pdf.
- Iris Marion Young, *Vida política y diferencia de grupo: Una crítica del ideal de ciudadanía universal*, en *Perspectivas feministas en teoría política*, 99-126 (Carme Castells comp., Paidós, 1996).
- Line Bareiro y Lilian y Soto, *Representación política de las mujeres*, en *Derecho electoral latinoamericano. Un enfoque comparativo*, 728-756 (Dieter Nohlen et al. comps., Fondo de Cultura Económica y coeds., 2019).
- Mona Lena Krook, *Electoral systems and women's representation*, en *The Oxford Handbook of Electoral Systems*, 175-192 (Erik S. Herron et al. eds., Oxford University Press, 2021).
- , *Quotas for Women in Politics. Gender and Candidate Selection Reform Worldwide*, (Oxford University Press, 2009).
- Periódico Oficial, Monterrey, Nuevo León - viernes – 04 de marzo de 2022, (2022).
- RíosFarjat, Margarita, *Voto aclaratorio y particular en Acción de Inconstitucionalidad 50/2022 y acumuladas 54/2022, 55/2022 y 56/2022*, Suprema Corte de Justicia de la Nación (2022).
- Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-REC-1680/2018 y SUP-REC-1691/2018 (acumulado), (2018).
- , SUP-JRC-14/2020, (2020). Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, JI-015/2014 y acumulados JI-016/2014, JI-017/2014 y JDC-004/2015, (2014).
- Samuel Hiram Ramírez Mejía y Pedro Reyes Martínez, *El limitado impacto de la intervención normativa para lograr la paridad material de las mujeres en las presidencias municipales de Nuevo León (2015-2021)*, en *Democracia y participación política en Nuevo León. Perspectivas desde la Ciencia Política y el Derecho sobre las elecciones en el ciclo 2015-2019*, (José Fredman Mendoza Ibarra et al. coords., Tirant lo Blanch, 2023).
- United Nations Women, *Women in Local Government*, (s.f.) <https://localgov.unwomen.org/>.